

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICADO 2022-00074

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de abril de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que en escrito precedente la señora BISLEY HURTADO ASPRILLA, solicita la apertura de Incidente por Desacato en contra de UARIV, toda vez que se tuteló para que dicha entidad indicara la fecha exacta del giro y pago de la indemnización, lo que efectivamente se hizo, pues el 28 de febrero se allegó una respuesta indicándole que el giro se realizaría el último día hábil de abril y que será llevado a cabo la notificación del pago en el transcurso del mes de mayo de los corrientes; sin embargo la entidad accionada realizó el giro desde el 23 de marzo pero a una dirección en el departamento del Amazonas, cuando su dirección está en la ciudad de Medellín, añade que nunca ha cambiado de dirección, además que la vigencia del giro es de 60 días y pese a que ha tenido comunicaciones para que realicen la desactivación no se han pronunciado, pide se abra incidente de desacato para que la entidad accionada informe con claridad cuáles fueron las causa para que activaran el giro en el departamento de Amazonas, cuando fue solicitado en Medellín – Antioquia.

Ahora bien, revisado el sistema se pudo constatar que el veintiocho (28) de febrero de los corrientes la Unidad para la atención y reparación integral a las Víctimas, allegó memorial indicando del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 23 de febrero, adjunto remitió la contestación al derecho de petición presentado por la señora HURTADO ASPRILLA donde se le informaba que:

“En atención a su solicitud, informamos que, de acuerdo con la verificación en los sistemas de información, se logró constatar que, a usted, la señora BISLEY HURTADO ASPRILLA con cédula de ciudadanía No. 1040354894, quien es víctima del hecho victimizante DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL bajo el radicado BJ000403321, con criterio de priorización, le fue reconocido el pago de la medida de indemnización administrativa y en consecuencia, se le informa que el porcentaje correspondiente a la indemnización por vía administrativa será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de Abril 2022, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de Mayo 2022”

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Alba Lucía Castaño Giraldo.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO.
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
RADICADO 2022-00074

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el fallo proferido por este despacho el pasado 23 de febrero de los corrientes dispuso:” **SEGUNDO.** *En consecuencia, ORDÉNASE a la entidad accionada, a través de su representante legal, o quién haga sus veces al momento de este fallo, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, brinde información de la fecha exacta del giro y pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL concedida en favor de la señora BISLEY HURTADO ASPRILLA identificada con c.c. 1.040.354.894, mediante Resolución No. 04102019-718114 del 17 de junio del 2020. De no acatar esta orden se dará trámite al incidente de desacato en los términos del artículo 52 ibídem, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar según las normas que reglamentan la acción de tutela”, además que conforme a la respuesta allegada por la entidad el día 28 de febrero siguiente, se tiene que efectivamente se dio cumplimiento al fallo de tutela, pues en la respuesta al derecho de petición impetrado por la señora HURTADO ASPRILLA se le indicaba la fecha en que se le iba a realizar el giro, considera esta judicatura que los hechos que motivan la solicitud de desacato, no encajan en los presupuestos de que trata el artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 para requerir a la entidad, pues como se dijo, se allegó dentro del término constancia del cumplimiento del fallo dentro del término de ley.*

No es ajeno el despacho a la irregularidad que se viene presentando, sin embargo, el incidente de desacato no es la herramienta para solucionar este impase, pues se itera acá se dio cumplimiento al fallo, incluso aún no se ha vencido la fecha por ellos indicada para proceder con el giro.

Así las cosas, se dispone no dar trámite al incidente de desacato presentado por la señora BISLEY HURTADO ASPRILLA, por lo expuesto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e7550597c708c44ad2e4491aefcfab89960202cdbfd5538d263b80f5de8d66**

Documento generado en 26/04/2022 09:38:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**